

**Constancia:**

Señora Juez, en la fecha le informo que consultada la base de datos relación reorganización sociedades y liquidación personas naturales no comerciantes, no se encontró a la demandada CLAUDIA PATRICIA RUA SANCHEZ como deudora de procesos de negociación de deudas, o proceso de insolvencia.

Lo anterior para lo que estime oportuno.

Medellín, 20 de noviembre de 2023

**G.S.S.**

**Oficial Mayor**

**JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, veintiuno de noviembre de dos mil veintitrés.

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado	CLAUDIA PATRICIA RUA SANCHEZ
Radicado	05001 40 03 028 2023-01700 00
Instancia	Única
Providencia	Libra mandamiento

Analizada la demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA (Pagaré) presentada por el BANCOLOMBIA S.A., a través de su endosatario en procuracion, en contra de CLAUDIA PATRICIA RUA SANCHEZ, se ajusta a las exigencias legales (Arts. 82, 84, 85, 88, 89 del Código General del Proceso), y el documento allegado como base de recaudo presta mérito de ejecución, al tenor de lo dispuesto en el art. 422 ibídem, y Arts. 621 y 709 del C. de Comercio.

En consecuencia, el Juzgado con fundamento en el art. 430 Código General del Proceso,

**RESUELVE**

**Primero:** Librar mandamiento ejecutivo de pago (Mínima Cuantía) a favor del **BANCOLOMBIA S.A.**, y en contra de **CLAUDIA PATRICIA RUA SANCHEZ**, por la suma de **TREINTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M.L. (\$39.789.887)**, como saldo

insoluto de capital del Pagaré No. 2670037797, más los intereses moratorios liquidados a partir del 13 de junio de 2023 (fecha en que incurrió en mora la demandada), a la tasa resultante de aplicar el art. 884 del C. de Comercio, modificado por el art. 111 de la Ley 510 de 1999, o lo que es lo mismo, el interés bancario corriente que para cada período certifique la Superintendencia Financiera, más un 50%, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

**Segundo:** NOTIFICAR a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P., o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, una vez ejecutoriada la presente providencia.

**Tercero:** ORDENAR a la parte ejecutada que cumpla con la obligación de pagar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal que de este auto se le haga (Art. 431 del Código General del Proceso).

**Cuarto:** ADVERTIR a la ejecutada que con fundamento en el artículo 442 ibídem, dispone del término legal de diez (10) días, para proponer las excepciones de mérito que crea tener a su favor, contados a partir del día siguiente a la notificación personal del mandamiento ejecutivo de pago.

**Quinto:** Frente a las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará en la respectiva etapa procesal.

**Sexto:** La sociedad VINCULO LEGAL S.A.S, actúa como endosataria en procuración y apoderada de la entidad demandante, a través de su Gerente Suplente, la abogada ÁNGELA MARÍA DUQUE RAMÍREZ, con T. P. 152.381 del C. S. de la J., a quien se le reconoce personería para actuar.

**NOTIFÍQUESE,**

10.

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego

Juez

**Juzgado Municipal**  
**Civil 028 Oral**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d218fa8bd548513f572c75642359f3b18b4b3edd3d27bbc8a30e6b1ccee25f87**

Documento generado en 21/11/2023 08:12:14 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**